

XVII Jornadas de Derecho de Minería
“A 40 años de la legislación minera. Balance y perspectivas”

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia minera

Gerardo Sanz de Undurraga

Abogado y Magíster en Derecho

Pontificia Universidad Católica de Chile

gsanz@sanzyrodriguez.cl

Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones



Sumario

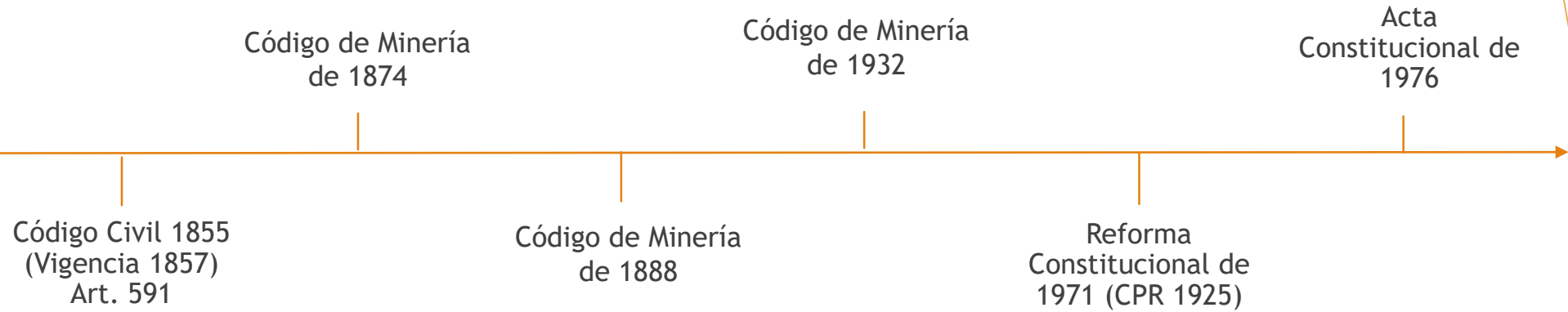
- ▶ **I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera**
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones



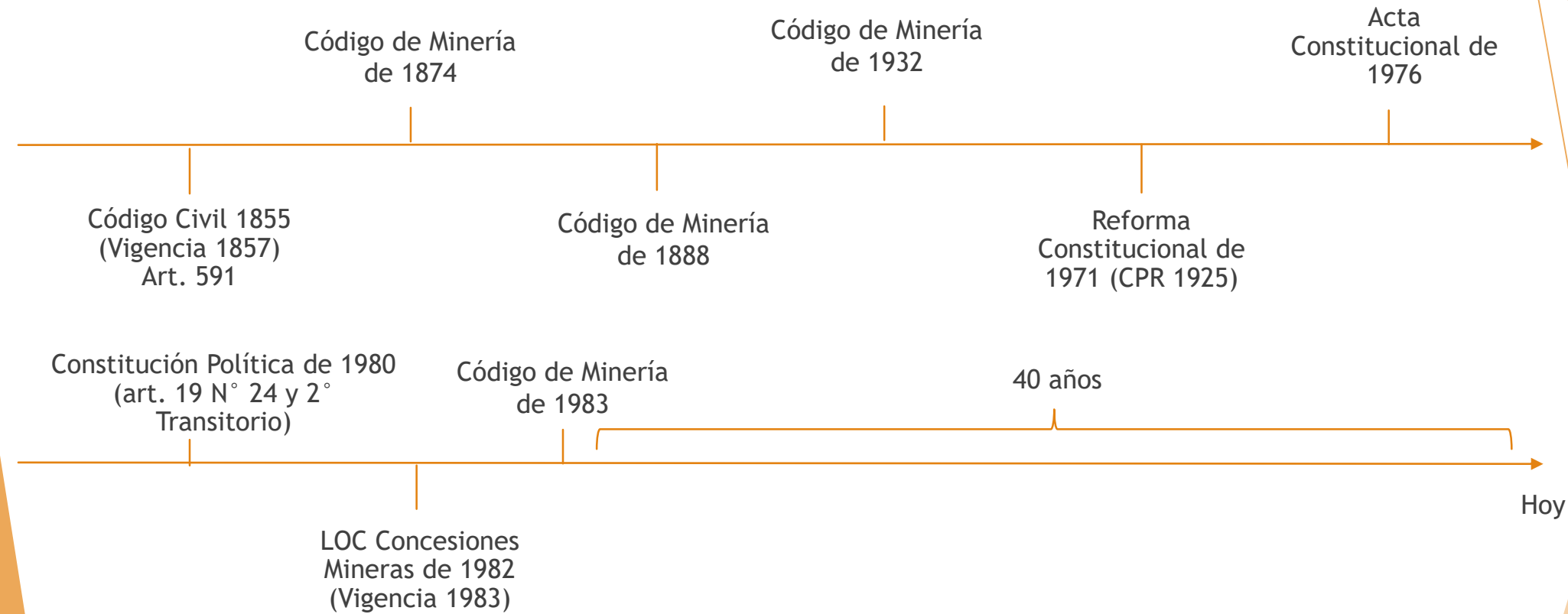
Historia y actualidad del Derecho de Minería



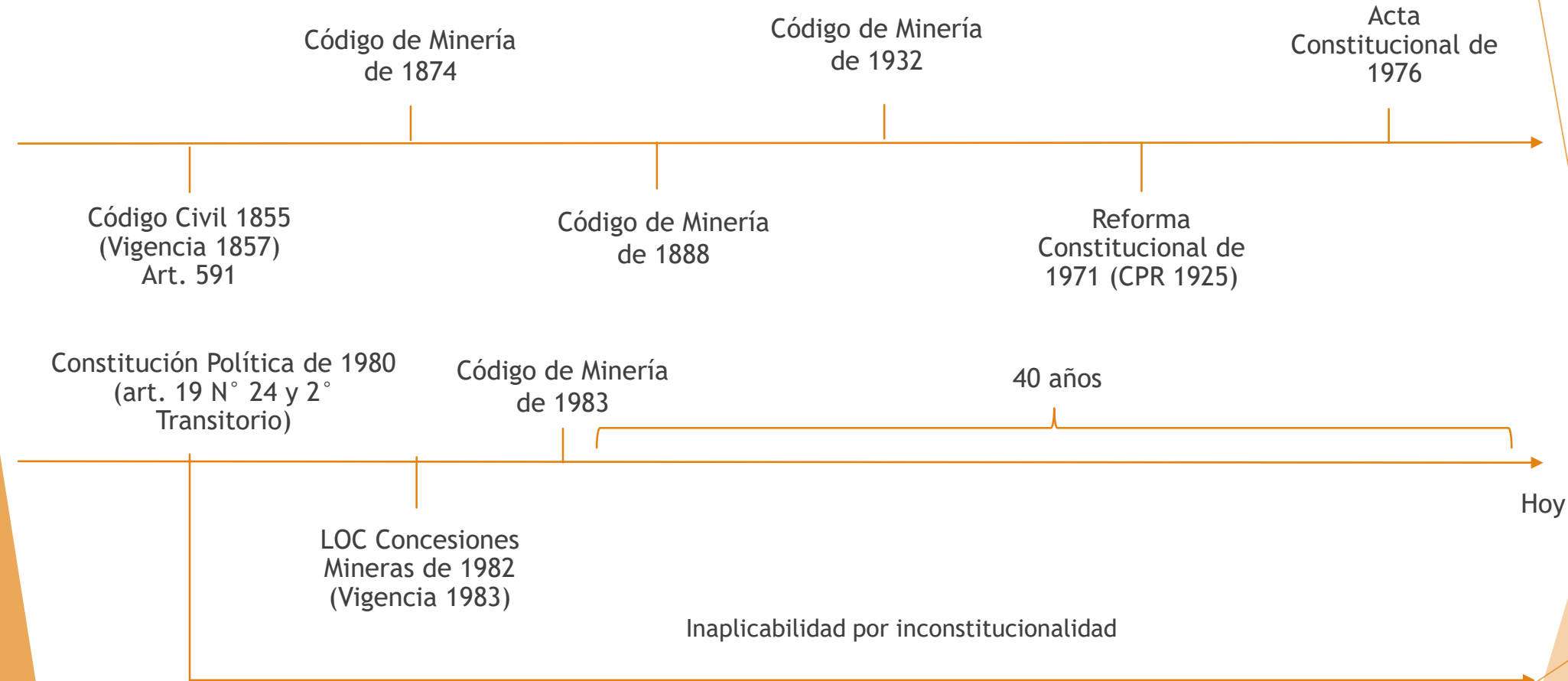
Historia y actualidad del Derecho de Minería



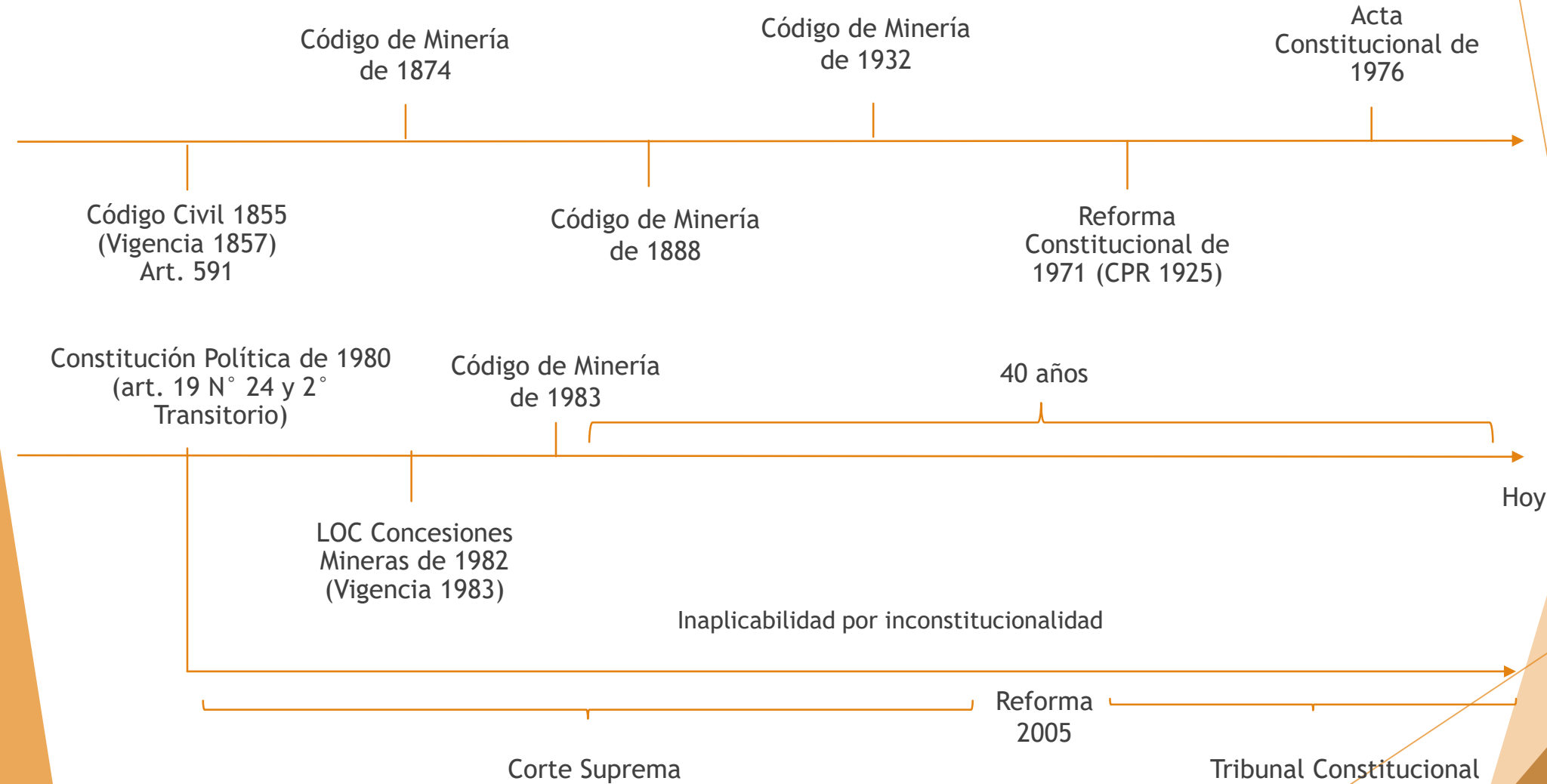
Historia y actualidad del Derecho de Minería



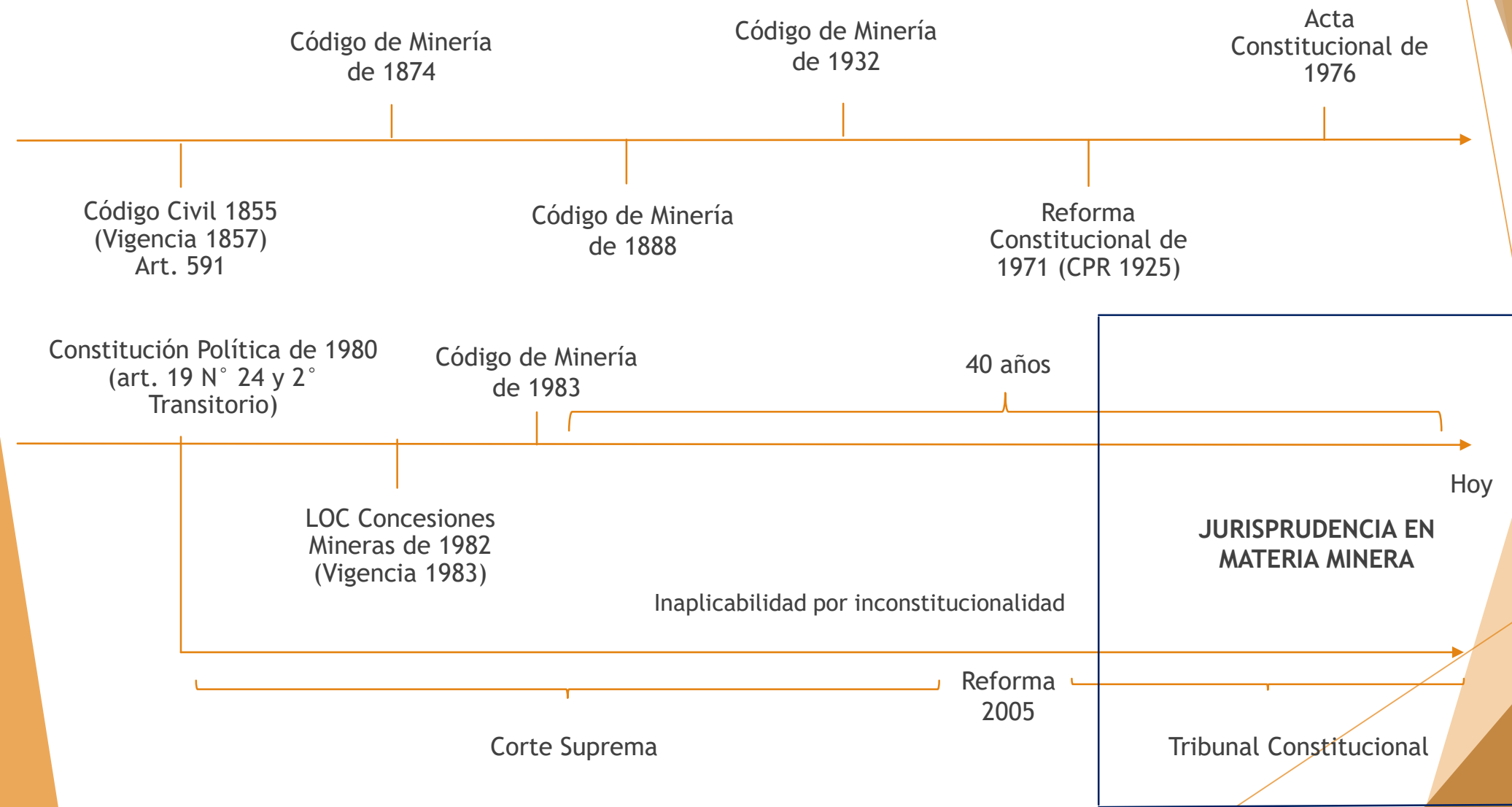
Historia y actualidad del Derecho de Minería



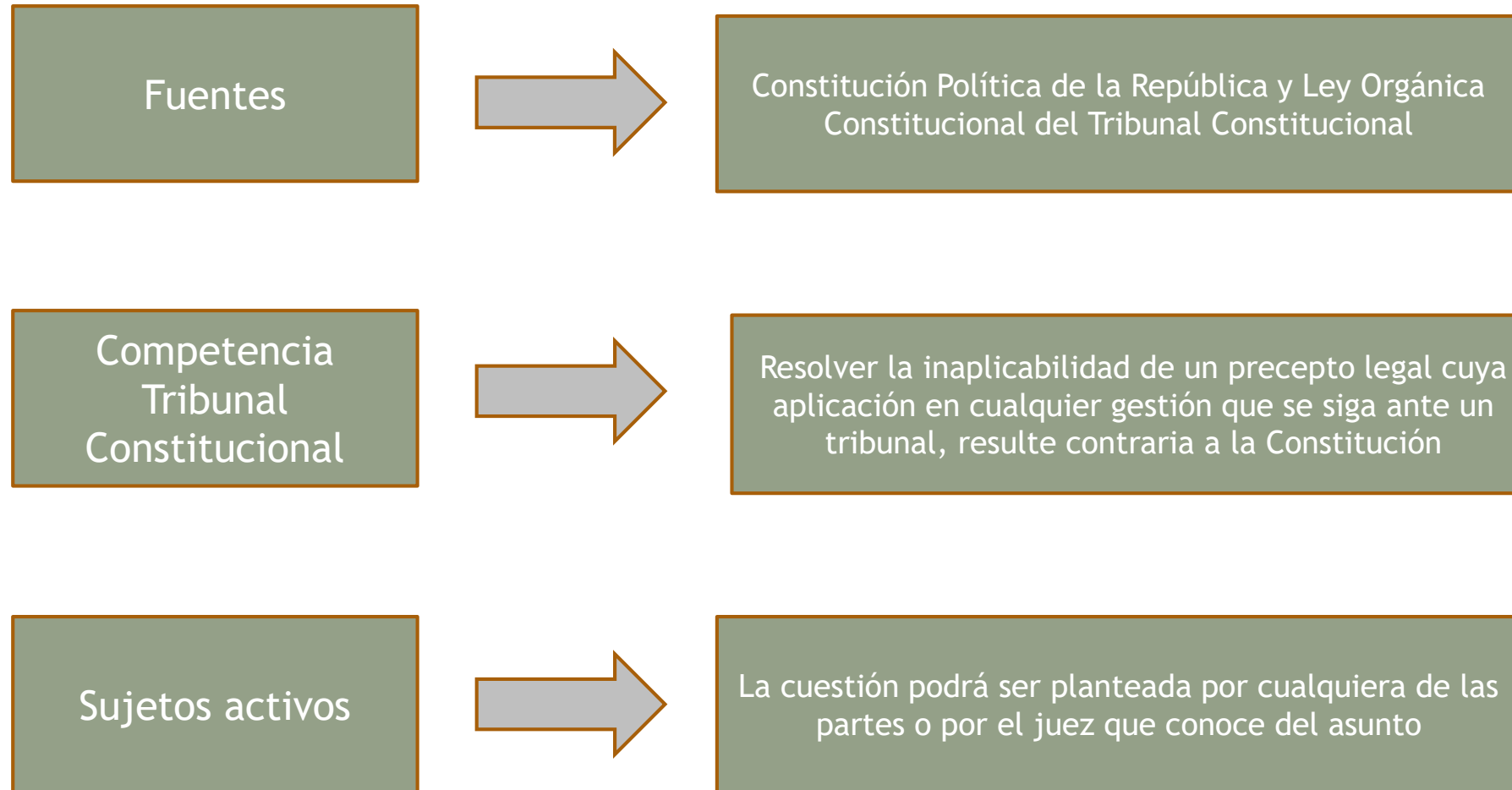
Historia y actualidad del Derecho de Minería



Historia y actualidad del Derecho de Minería

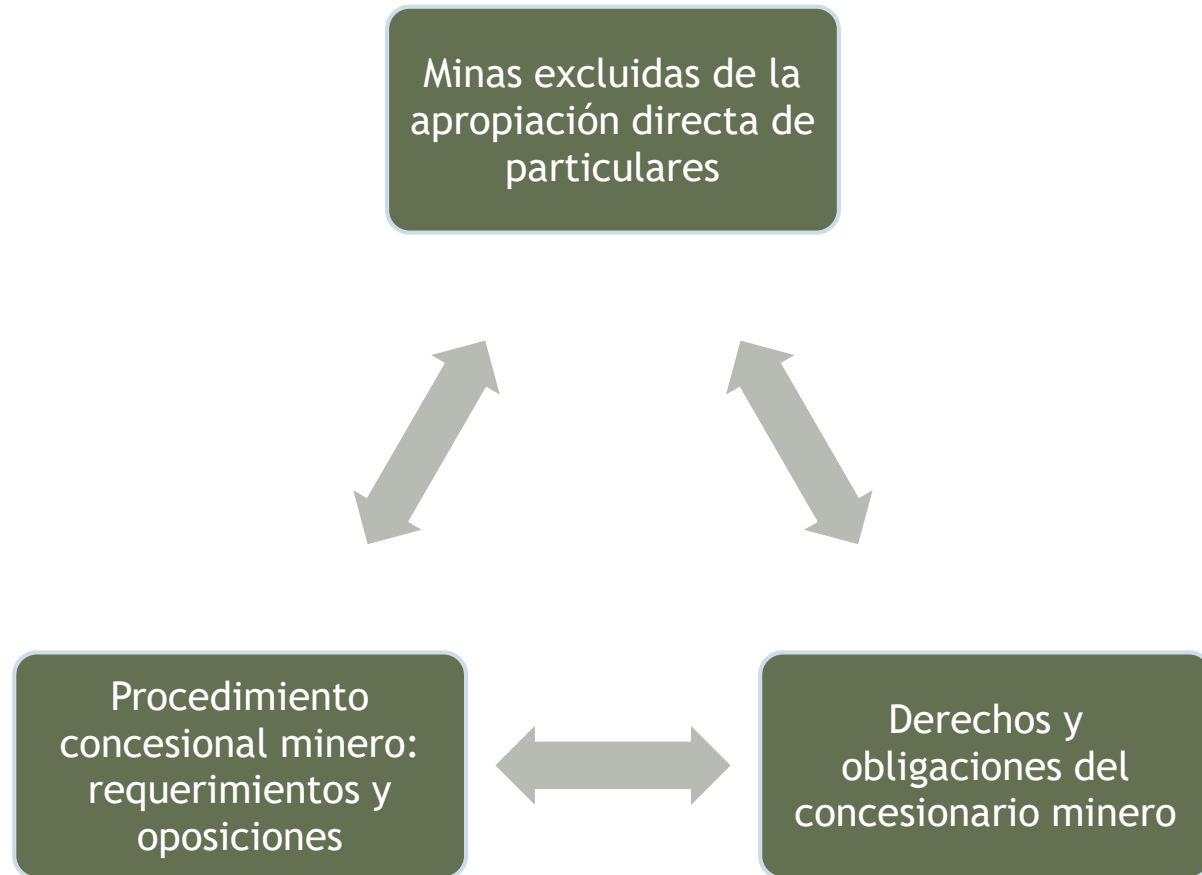


Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad



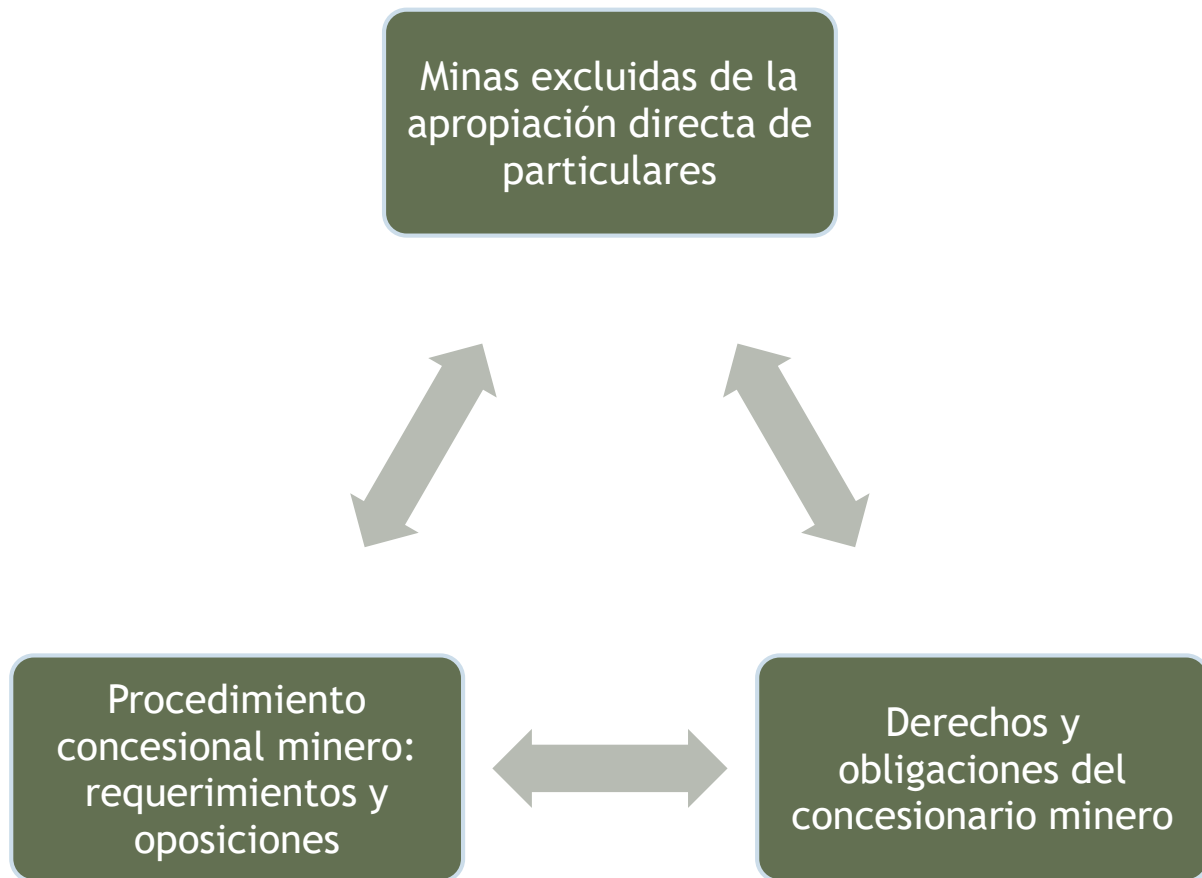
Institucionalidad en materia minera

Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



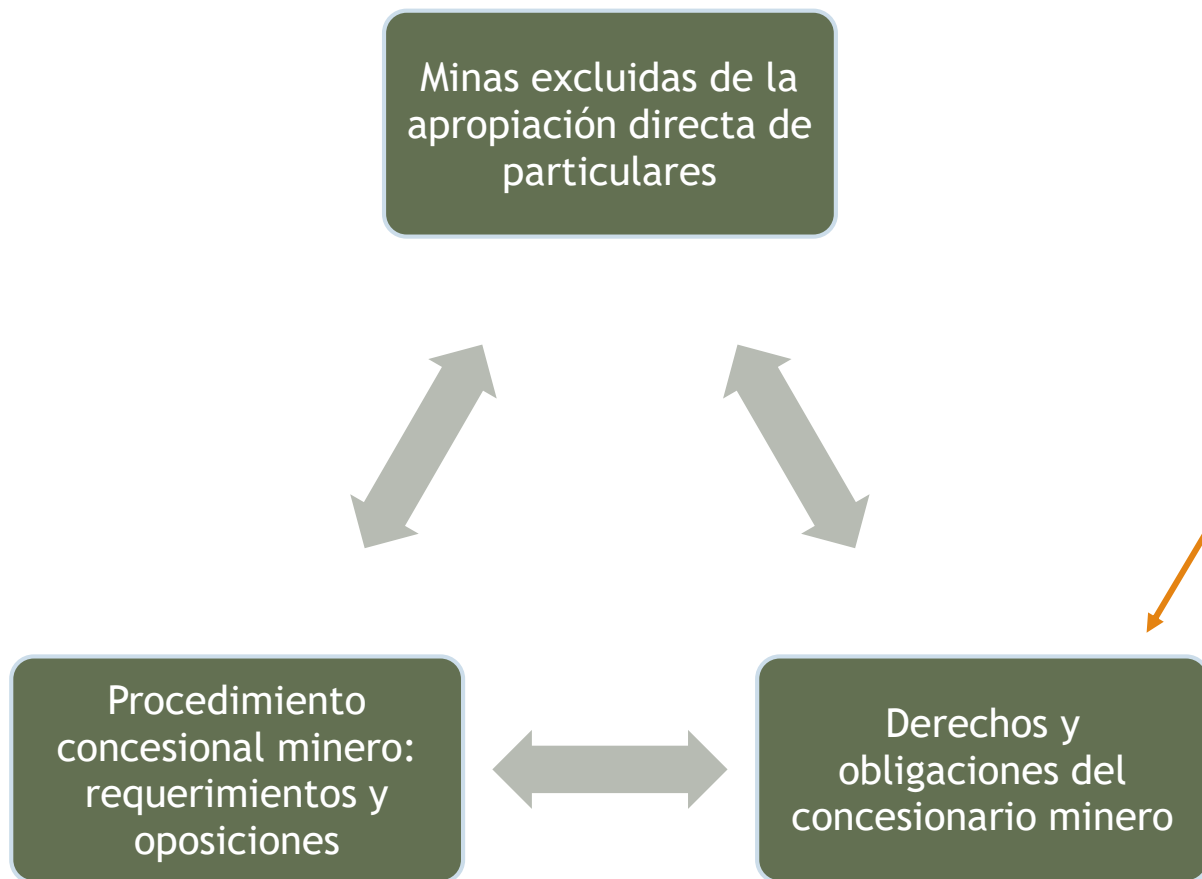
Institucionalidad en materia minera

Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



Institucionalidad en materia minera

Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ **II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial**
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones

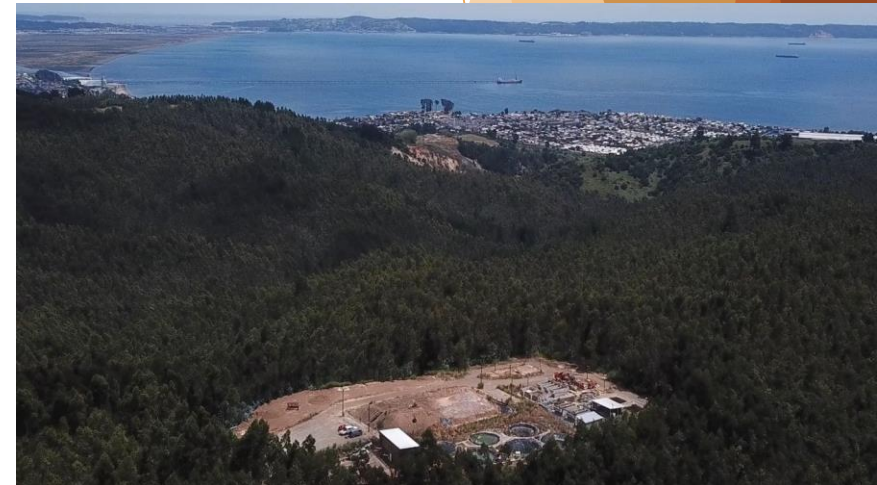


Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

Rol N° 2678-14. Sentencia 25.06.2015

Gestión pendiente

- ▶ Demanda de constitución y ampliación de servidumbre minera.
- ▶ Requirente: concesionario minero



Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

Revisión del Tribunal

- ▶ (In)constitucionalidad de la norma que condiciona al concesionario minero el ejercicio de la facultad de catar y cavar, en terrenos plantados, a la autorización del dueño del predio.
- ▶ La facultad de dueño del terreno arbolado para oponerse a la facultad de catar y cavar que pertenece al concesionario colisiona o no con su deber de desarrollar la actividad para satisfacer el interés público que justificó el otorgamiento de la concesión.
- ▶ Caso se relaciona también con las normas legales que otorgan derecho al concesionario de constituir servidumbres mineras: arts. 109, 120 y 124 Código de Minería y art. 8 LOCCM.



Normas atingentes

Art. 7 LOCCM

- ▶ Facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio dentro de los límites territoriales de la concesión minera.
- ▶ Dicha facultad estará sujeta a las limitaciones del Código de Minería.

Art. 15 Código de Minería

- ▶ Se podrá catar y cavar libremente en terrenos abiertos e incultos cualesquiera que sean sus dueños.
- ▶ En los demás terrenos, y tratándose de casas o de terrenos plantados será necesario el permiso del dueño del suelo.



Normas atingentes

Art. 7 LOCCM

- ▶ Facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio dentro de los límites territoriales de la concesión minera.
- ▶ Dicha facultad estará sujeta a las limitaciones del Código de Minería.

Art. 15 Código de Minería

- ▶ Se podrá catar y cavar libremente en terrenos abiertos e incultos cualesquiera que sean sus dueños.
- ▶ En los demás terrenos, y tratándose de casas o de terrenos plantados será necesario el permiso del dueño del suelo.

Art. 19 N° 21 CPR

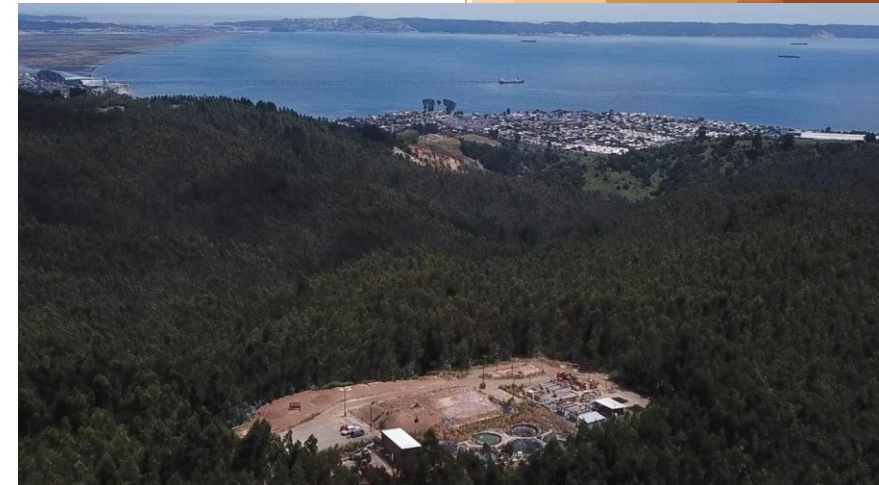
- ▶ Garantía constitucional que asegura el derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

Art. 19 N° 24 CPR

- ▶ Facultades de usar, gozar y disponer de la concesión minera y que no se puede privar a su titular de los atributos del dominio.

Art. 19 N° 26 CPR

- ▶ Garantía constitucional que impide al legislador afectar el contenido esencial de los derechos o privar su libre ejercicio.



Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fuercen la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.
- ▶ Permitir catar o cavar en terreno arbolado dedicado a la producción agrícola equivale a privar al propietario de todo su haz de derecho sobre la cosa corporal, y su propia actividad económica.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.
- ▶ Permitir catar o cavar en terreno arbolado dedicado a la producción agrícola equivale a privar al propietario de todo su haz de derecho sobre la cosa corporal, y su propia actividad económica.
- ▶ Se rechaza requerimiento de inaplicabilidad.

Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ **III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso**
- ▶ IV. Conclusiones



Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

Rol N° 1284-08. Sentencia 24.09.2009

Gestión pendiente

- ▶ Demanda de ampliación de servidumbre minera.
- ▶ Requirente: propietario del predio superficial



Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

Revisión del Tribunal

- ▶ Entre la época en que se constituyó la servidumbre minera y al momento de requerir la ampliación de la servidumbre el propietario de predio superficial plantó en el nuevo trazado. En la gestión pendiente tribunal otorgó la servidumbre provisoria.
- ▶ (In)constitucionalidad de las normas que permite ampliar la servidumbre minera según el objeto de la concesión y de obtener servidumbre provisoria, sin considerar el permiso de dueño del terreno plantado.
- ▶ Caso se relaciona también con las normas legales que regulan el permiso del propietario del predio plantado: art. 7 LOCCM.



Normas atingentes

Arts. 8 LOCCM y 124 Código de Minería

- ▶ Servidumbres son esencialmente transitorias, no podrán aprovecharse para fines distintos para las que fueron constituidas. Éstas podrán ampliarse según las actividades propias de la actividad minera.

Art. 125 Código de Minería

- ▶ Mientras se tramita el juicio respectivo, el juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones.



Normas atingentes

Arts. 8 LOCCM y 124 Código de Minería

- ▶ Servidumbres son esencialmente transitorias, no podrán aprovecharse para fines distintos para las que fueron constituidas. Éstas podrán ampliarse según las actividades propias de la actividad minera.

Art. 125 Código de Minería

- ▶ Mientras se tramita el juicio respectivo, el juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones.

Art. 19 N° 2 CPR

- ▶ Garantía constitucional que asegura la igualdad ante la ley. Imposibilidad de oponerse.

Art. 19 N° 3 CPR

- ▶ Debido proceso, derecho a la defensa y a la “igualdad de armas”.

Art. 19 N° 24 CPR

- ▶ Atenta contra derecho de propiedad sobre sus terrenos plantados, y sobre el producto de los mismos.



Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.
- ▶ Tampoco existe reproche por la constitución de la servidumbre provisoria, dado que esta se otorga previa audiencia del afectado.

Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

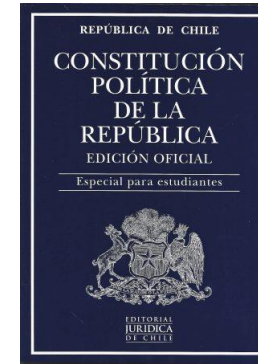
- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.
- ▶ Tampoco existe reproche por la constitución de la servidumbre provisoria, dado que esta se otorga previa audiencia del afectado.
- ▶ Se rechaza requerimiento de inaplicabilidad.

Sumario

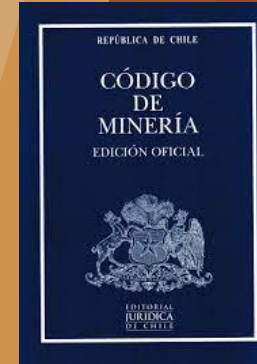
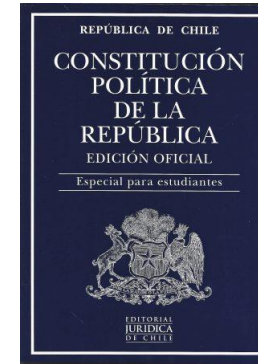
- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ **IV. Conclusiones**



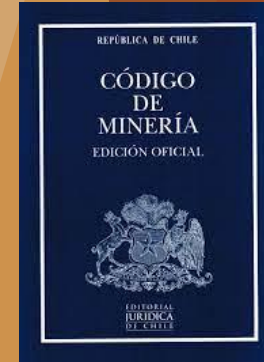
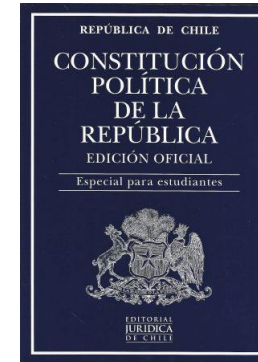
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



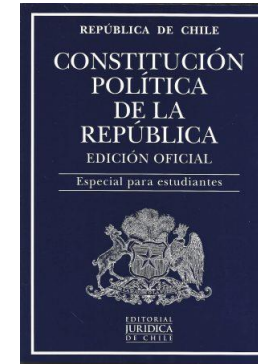
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



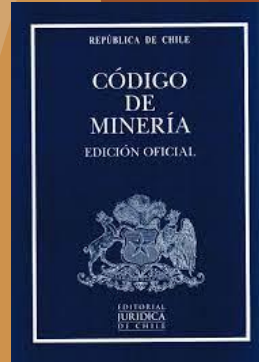
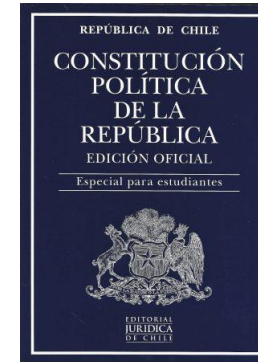
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



XVII Jornadas de Derecho de Minería
“A 40 años de la legislación minera. Balance y perspectivas”

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia minera

Gerardo Sanz de Undurraga

Abogado y Magíster en Derecho
Pontificia Universidad Católica de Chile
gsanz@sanzyrodriguez.cl